



Asamblea General

Distr. general
30 de noviembre de 2011
Español
Original: inglés

Sexagésimo sexto período de sesiones

Tema 129 del programa

**Mecanismo Residual Internacional de los
Tribunales Penales**

Elección de magistrados del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales

Memorando del Secretario General

I. Introducción

1. En su resolución 1966 (2010), de 22 de diciembre de 2010, el Consejo de Seguridad decidió establecer el Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales (“el Mecanismo”) con dos subdivisiones, que comenzarían a funcionar el 1 de julio de 2012 (subdivisión del Tribunal Penal Internacional para Rwanda) y el 1 de julio de 2013 (subdivisión del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia), respectivamente.
2. En la misma resolución, el Consejo de Seguridad también solicitó al Secretario General que diera comienzo a más tardar el 30 de junio de 2011 al procedimiento de selección de la lista de magistrados del Mecanismo, según se establece en su estatuto, que figura en el anexo I de la resolución 1966 (2010) del Consejo.
3. De conformidad con el artículo 8 del estatuto del Mecanismo, este contará con una lista de 25 magistrados independientes (“magistrados del Mecanismo”), de los cuales no más de dos podrán ser nacionales del mismo Estado. Esta será la primera elección de magistrados del Mecanismo.
4. En virtud del artículo 10, párrafo 1 a), del estatuto del Mecanismo, la Asesora Jurídica invitó, en nombre del Secretario General y por medio de una circular de fecha 23 de junio de 2011, a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados que no son Miembros que mantienen misiones permanentes de observación ante la Sede de las Naciones Unidas a proponer candidatos a magistrados del Mecanismo. De conformidad con el artículo 10, párrafo 1 b), del estatuto, se invitó a cada Estado a proponer, dentro de los 60 días de la fecha de la invitación, hasta dos candidatos que reunieran las condiciones establecidas en el artículo 9, párrafo 1, del estatuto. En la carta de la Asesora Jurídica también se invitó a los Estados a que, siguiendo las normas de las Naciones Unidas, se tuviera debidamente en cuenta la



posibilidad de proponer a candidatas calificadas. Dado que para cuando se cumplió el plazo establecido, el 22 de agosto de 2011, no se había recibido un número suficiente de candidatos, el Subsecretario General de Asuntos Jurídicos envió otra carta, de fecha 24 de agosto de 2011, por la que se prorrogó el plazo para la presentación de candidatos hasta el 16 de septiembre de 2011.

5. De conformidad con el artículo 10, párrafo 3, del estatuto del Mecanismo, los magistrados del Mecanismo serán elegidos por un mandato de cuatro años y podrán ser vueltos a nombrar por el Secretario General después de celebrar consultas con los Presidentes del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General.

6. En una carta de fecha 20 de octubre de 2011 (S/2011/659), el Secretario General, de conformidad con el artículo 10, párrafo 1 c), del estatuto del Mecanismo, comunicó al Consejo de Seguridad las 35 propuestas recibidas dentro del plazo prorrogado establecido, así como las dos candidaturas recibidas después de cumplido el plazo. El 8 de noviembre de 2011, la Asesora Jurídica envió una carta al Presidente del Consejo de Seguridad por la que lo informó de que se había retirado una candidatura.

7. El Consejo de Seguridad, de conformidad con el artículo 10, párrafo 1 d), del estatuto del Mecanismo, examinó y elaboró una lista de 36 candidatos que se comunicaría al Presidente de la Asamblea General. La lista se presentó oficialmente al Presidente de la Asamblea en una carta del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 16 de noviembre de 2011 (A/66/564). Para facilitar la consulta, en esa carta se señalaron con un asterisco los nombres de los candidatos con experiencia judicial en el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia o en el Tribunal Penal Internacional para Rwanda, de conformidad con el artículo 9, párrafo 1, del estatuto del Mecanismo, en que se establece que “[s]e prestará particular atención” a ese tipo de experiencia.

8. La lista de candidatos a magistrados del Mecanismo y el procedimiento para la elección de los magistrados figuran a continuación. Los currículos de los candidatos se comunicarán a la Asamblea General en otro documento (A/66/572).

II. Lista de candidatos a magistrados del Mecanismo

9. La lista de candidatos a magistrados del Mecanismo es la siguiente:

Sr. Carmel A. Agius (Malta)*
Sr. Aydin Sefa Akay (Turquía)*
Sra. Olivera Andjelkovic (Serbia)
Sr. Jean-Claude Antonetti (Francia) *
Sra. Florence Arrey (Camerún)*
Sra. Solomy Balungi Bossa (Uganda)*
Sra. Lombe P. Chibesakunda (Zambia)
Sr. José Ricardo de Prada Solaesa (España)

* Personas con experiencia como magistrados del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia o del Tribunal Penal Internacional para Rwanda.

Sr. Juan Bautista Delgado Cánovas (España)
 Sr. Juan Antonio Durán Ramírez (El Salvador)
 Sr. Ben Emmerson (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)
 Sr. Christoph Flügge (Alemania)*
 Sra. Graciela Susana Gatti Santana (Uruguay)
 Sr. Alfredo Gomez Tedeschi (Uruguay)
 Sr. Burton Hall (Bahamas)*
 Sr. Vagn Prusse Joensen (Dinamarca)*
 Sr. Gberdao Gustave Kam (Burkina Faso)*
 Sr. Liu Daqun (China)*
 Sr. Joseph E. Chiondo Masanche (República Unida de Tanzania)*
 Sr. Theodor Meron (Estados Unidos de América)*
 Sr. Bakone Justice Moloto (Sudáfrica)*
 Sr. Lee G. Muthoga (Kenya)*
 Sra. Aminatta Lois Runeni N'gum (Zimbabwe/Gambia)
 Sr. Daniel David Ntanda Nsereko (Uganda)
 Sra. Prisca Matimbe Nyambe (Zambia)*
 Sr. Alphons Orie (Países Bajos)*
 Sr. Seon Ki Park (República de Corea)*
 Sra. Michèle Picard (Francia)*
 Sr. Mparany Mamy Richard Rajohnson (Madagascar)*
 Sr. Patrick Lipton Robinson (Jamaica)*
 Sr. Ivo Nelson de Caires Batista Rosa (Portugal)
 Sr. Carlos Ernesto Sánchez Escobar (El Salvador)
 Sr. Wolfgang Schomburg (Alemania)*
 Sr. William Hussein Sekule (República Unida de Tanzania)*
 Sra. Shiranee Tilakawardene (Sri Lanka)
 Sra. Tatjana Vukovic (Serbia)

III. Procedimiento para la elección de los magistrados del Mecanismo

10. La elección de los magistrados se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 10 del estatuto del Mecanismo.

11. La Asamblea General, en las elecciones de los magistrados para el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda en 1993, 1997, 1998, 2001 y 2005, decidió seguir los procedimientos para la elección de los magistrados de la Corte Internacional de Justicia, en vista de que las elecciones de magistrados para estos órganos eran similares entre sí. El Secretario General sugiere que se sigan estos precedentes y se aplique el artículo 151 del reglamento de la Asamblea General a la elección de los magistrados del Mecanismo.
12. De conformidad con el artículo 10, párrafo 1 d), del estatuto del Mecanismo, la Santa Sede, en su calidad de Estado que no es Miembro y mantiene una misión permanente de observación ante la Sede de las Naciones Unidas, participará en la elección de la misma forma que los Estados Miembros de las Naciones Unidas.
13. En la fecha de la elección, la Asamblea General seleccionará a 25 magistrados para el Mecanismo de la lista de candidatos que le presentó el Consejo de Seguridad.
14. De conformidad con el artículo 9, párrafo 1, del estatuto del Mecanismo, los magistrados serán personas de alta consideración moral, imparcialidad e integridad que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de las más altas funciones judiciales en sus respectivos países. Se prestará particular atención a su experiencia como magistrados del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia o el Tribunal Penal Internacional para Rwanda. Según lo dispuesto en el artículo 9, párrafo 2, del estatuto, en la composición de las Salas de Primera Instancia y de Apelaciones, se tendrá debidamente en cuenta la experiencia de los magistrados en derecho penal y derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos.
15. De conformidad con el artículo 10, párrafo 1 d), del estatuto del Mecanismo, los magistrados que reciban una mayoría absoluta de los votos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de los Estados que no son Miembros que mantienen misiones permanentes de observación ante la Sede de las Naciones Unidas serán declarados electos.
16. La práctica invariable de las Naciones Unidas ha sido interpretar las palabras “mayoría absoluta” en el sentido de mayoría de todos los electores, independientemente de que voten o se les permita votar. En la Asamblea General, los electores serán los 193 Estados Miembros, además del Estado que no es Miembro mencionado en el párrafo 12. En consecuencia, la mayoría absoluta de la Asamblea a efectos de las presentes elecciones es de 98 votos.
17. Únicamente podrá votarse por los candidatos cuyos nombres figuren en las cédulas de votación. Los electores indicarán el candidato por el que desean votar poniendo una cruz junto a su nombre en la cédula. En la primera votación cada elector podrá votar por 25 candidatos como máximo.
18. Si en la primera votación el número de candidatos que obtienen la mayoría absoluta es menor de 25, se celebrará, en la misma sesión, una segunda votación y las que fueren necesarias hasta que 25 candidatos hayan obtenido la mayoría absoluta. En la segunda votación y en las sucesivas, cada elector podrá votar por 25 candidatos como máximo, descontados los que ya hayan obtenido una mayoría absoluta.
19. Siguiendo la práctica de la elección de magistrados de la Corte Internacional de Justicia, la segunda votación y las sucesivas no estarán sujetas a restricciones.

Por consiguiente, en la segunda votación o en las sucesivas podrá votarse por cualquier candidato apto que no haya obtenido mayoría absoluta.

20. Si en la primera votación obtuviese la mayoría absoluta un número de candidatos superior a 25, se celebrará en la misma sesión una segunda votación y las que fueren necesarias de todos los candidatos hasta que obtengan la mayoría absoluta únicamente 25 candidatos. En este caso, cada elector podrá votar en la primera votación y en las sucesivas por 25 candidatos.

21. Cuando 25 candidatos obtengan la mayoría necesaria, la Asamblea General los declarará electos.
